

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar **para celebrar en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres**, sesión extraordinaria en primera convocatoria, a las **DIEZ HORAS** del día **VEINTITRÉS DE DICIEMBRE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

1º.- Aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al Ejercicio'2015.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN

2º.- Resolución Recurso de Reposición contra el acuerdo de Pleno por el que se aprueba el Programa de Ejecución del APE 27.02 (Comercial Nacional-630).

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

3º.- Aprobación inicial del proyecto de Presupuesto General, Bases de Ejecución del Presupuesto General y Plantilla para el Ejercicio'2015.

4º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

5º.- Aprobación inicial del Reglamento Regulador del Registro Contable de facturas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

6º.- Conocimiento del informe emitido por el Sr. Interventor Municipal sobre el grado de ejecución del Plan de Saneamiento aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno.

MOTIVO DE LA SESIÓN: La aprobación inicial del Presupuesto General para el Ejercicio'2015.

A C T A

de la sesión extraordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

23 DE DICIEMBRE DE 2014

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y ocho minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a Antonia López Pedrazo, D. Lucas Enrique Barbero Huertas, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por D. Sebastián Barrado Sánchez, Técnico de Administración General adscrito a la Unidad Administrativa Intervención General.

Los/as Concejales/as D^a Ana María Garrido Chamorro, D^a Luisa Margarita González-Jubete Navarro, D. Manuel Cruz Moreno y D^a Marcelina Elviro Amado, no asistieron a la sesión excusándose ante la Presidencia.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO'2015.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO'2015.-

El Presidente de la Comisión informa sobre la Relación de Puestos de Trabajo elaborada para el Ejercicio 2015, manifestando que, básicamente, es una continuidad de la que actualmente estaba en vigor, aprobada en el Ejercicio 2012.

El documento se estructura en tres distintos: Memoria, Listado de Puestos de Trabajo, tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y Organigrama Administrativo.

Informa, asimismo, que con fecha 19 de noviembre de 2014 se celebró Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, con la Relación de Puestos de Trabajo como punto del orden del día, a dicha Mesa recuerda que asistieron miembros de esta Comisión. En dicha sesión, se dio cuenta a los representantes legales de los trabajadores y grupos municipales integrantes de la misma, tanto de la Plantilla de Personal, como de la Relación de Puestos de Trabajo para el Ejercicio 2015, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Igualmente, se ha celebrado sesión urgente y extraordinaria de la Mesa Técnica de Catálogo, el pasado día 10 de diciembre.

Con respecto a las modificaciones que se han realizado, se reflejan dentro de la Memoria, las siguientes, entre otras:

"Incorporación de puestos:

Recoge esta RPT de 2015 en virtud del expediente de subrogación contractual llevado a efecto, los puestos de trabajo de la extinta Sociedad Anónima Gemaca, (...).

Supresión de Puestos:

Se suprimen los puestos de trabajo que se corresponden con las siguientes plazas que se amortizaron en la Plantilla de Personal de 2013.

Funcionarios:

1 Superintendente Jefe Policía Local

2 Oficiales de la Policía Local

2 Agentes de la Policía Local

1 Letrado

1 Inspector de Rentas

1 Administrativo

1 Mecánico Conductor

2 Oficiales Electricistas

Laborales:

1 Técnico de Apoyo a la Actividad Emprendedora (Personal Directivo)

1 Operario de Albañil

Eventuales

1 Coordinador General de Alcaldía

Se suprimen los puestos de trabajo que se corresponden con estas plazas que se amortizaron en la Plantilla de Personal de 2014.

Funcionarios:

1 Trabajador Social

4 Agentes de Policía Local Segunda Actividad

1 Agente de Policía Local

1 Oficial Electricista

1 Operario de Jardines

Laborales:

1 Limpiadora

1 Monitor Talleres Ocupacionales UP

1 Técnico Medio de Programas UP.

Se suprime el siguiente puesto de trabajo en consonancia con lo previsto en la Plantilla de Personal de 2015.

Funcionarios:

1 Superintendente Jefe de la Policía Local (2ª Actividad)

Transformación de puestos:

1. Se refleja la transformación de un puesto de trabajo de Encargado de Conservación (personal funcionario subgrupo C1), en Auxiliar de Administración General (personal funcionario Subgrupo C2) y se adscribe a la Sección de Mantenimiento.

2. Se transforman dos puestos de trabajo de Bombero Conductor (020105995) y Guarda-Portero de Instalaciones Municipales (030101182) vacantes en 2014 por jubilación, en dos puestos de Inspectores de Policía Local como consecuencia del pase a Segunda Actividad del anterior Inspector de Policía y creando así una estructura piramidal en la Jefatura del Cuerpo que mejore la operatividad del mismo.

3. Se transforma un puesto de Agente de de Servicio Técnico Administrativo (020105105) por jubilación de su titular en Auxiliar Administrativo con destino en la Sección Jurídico/Administrativa de la Policía Local (...).

Reclasificación de puestos

1.- Se reclasifica el puesto de trabajo de Jefe de la Inspección de Servicios en Jefe del Servicio de Inspección Municipal pasando la Inspección a tener la consideración a nivel de Estructura Administrativa de Servicio, atendiendo al volumen y especial responsabilidad de las competencias que desarrolla, y debido a la incorporación del personal que estaba destinado en

la Oficina Municipal de Información al Consumidor que se extingue como consecuencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. A estos efectos el puesto de trabajo de Jefe de la Inspección de Servicios -030201001- pasa a denominarse Jefe de Servicio de Inspección Municipal (...).

2.- Se reclasifica el puesto de trabajo de Secretario/a de Despacho Alcaldía, (...), pasando del Subgrupo C2, (...) a Subgrupo C1, (...) por analogía al puesto de Secretario/a particular de Alcaldía".

Asimismo, hay una serie de cambios de denominación de puestos de trabajo, sin gran trascendencia, así como cambios de adscripciones sin repercusión ni en funciones, ni de carácter económico.

Igualmente, desea destacar la situación de los puestos que pasan a Segunda Actividad que se trató en la Mesa Técnica de Catálogo, donde se llegó al acuerdo de anexar a esta Relación de Puestos de Trabajo, las funciones que van a realizar los Agentes que pasan a Segunda Actividad, que vienen determinadas en el art. 15 del Reglamento que regula la segunda actividad de la Policía Local, preferentemente en el ámbito de la Policía Local, en la Policía Administrativa. No obstante, estos destinos son preferentes, sin perjuicio de que se pueda pasar a desempeñar funciones en otra unidad de la Policía Local, e incluso fuera de este ámbito en los términos establecidos para estos casos.

Asimismo, informa que con respecto a un puesto de Encargado del Servicio de Infraestructuras que aparece en la Relación de Puestos de Trabajo sin dedicación, propone que se le asigne la Dedicación tipo A1, que es la que mejor se adaptaría a este puesto que está generando muchos servicios extraordinarios.

Por último, manifiesta que los representantes de los trabajadores en la Mesa de Negociación manifestaron no entrar a valorar la organización administrativa y por ello se ha traído a la Comisión Informativa para su dictamen.

Asimismo, en el expediente figuran informes emitidos por el Vicesecretario 1º, en relación a los organismos autónomos, en el que se manifiesta:

"(...) II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE PLANTILLA DE PERSONAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Se señala en la Memoria que las plazas de los empleados públicos que vienen prestando servicios en los Organismos Autónomos del Ayuntamiento se encuentran presupuestariamente en el Capítulo I del ente matriz y se encuentran adscritas a estos, salvo en el caso de la Universidad Popular que cuenta con personal propio. No obstante, esta situación pasa a considerarse residual y a extinguir.

A criterio de esta Secretaría, dicha solución se adopta en virtud de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales, reconocida en el artículo 4, 1, a) de la LBRL, y es acertada y lógica, teniendo en cuenta, que se debe aplicar el mismo criterio a todo el personal adscrito a los Organismos Autónomos, sin que deba existir un tratamiento diferenciado no justificado ni justificable.

En relación con la plantilla de personal adscrito al IMAS, sería conveniente, si bien, entra dentro de la facultad de autoorganización municipal, la creación de una plaza de administrativo de Administración General para dar respuesta a las demandas de la dirección del IMAS, que entiende que es necesaria la creación de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Servicios Sociales que desarrollaría las funciones que se indican en el informe de dicha dirección de 20 de marzo de 2014.

La provisión definitiva de dicha plaza deberá realizarse mediante concurso de traslado entre funcionarios perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo. Solo en caso de que dicha plaza no pueda cubrirse con los efectivos existentes, deberá incluirse en la Oferta de Empleo Público, en cuyo caso, se propone que se reserve a promoción interna entre todos los auxiliares de Administración General de

este Ayuntamiento, que tengan la condición de personal funcionario de plantilla, para su provisión definitiva con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad.

(...) Análisis del proyecto de RPT del personal de los Organismos Autónomos:

1). El proyecto de RPT contiene cambio de denominación de determinados puestos de trabajo de la Universidad Popular, que pasan a denominarse TÉCNICOS Y MONITORES DE ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Dicha modificación es acertada, se ajusta a los objetivos y finalidades del Organismo Autónomo de acuerdo con sus Estatutos que es el desarrollo de actividades formativas no regladas, y dicha denominación refleja las funciones que realmente están desempeñando dichos trabajadores.

2). Traslado de dos puestos de trabajo del PROGRAMA IDRE desde la Universidad Popular al IMAS.

La modificación se realiza en uso de la potestad de autoorganización que tanto la Ley de Bases de Régimen Local como el Estatuto Básico de Empleado Público, confieren a las Entidades Locales, teniendo en cuenta que las funciones que desarrollan están asignadas, en este Ayuntamiento, al Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Asuntos Sociales". Por dicha razón, esta Secretaría, con fecha 24 de abril de 2014, informó que el personal del PROGRAMA IDRE debería integrarse en dicho Organismo Autónomo con base en el siguiente fundamento: *"Las competencias municipales en esta materia de lucha contra la drogadicción se reservan a los Servicios Sociales de Base del Municipio a través de los programas de animación comunitaria, y por tanto, las debe desarrollar, dentro del Ayuntamiento de Cáceres, el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, de acuerdo con sus Estatutos. Dichas funciones deberán desarrollarse, en el marco del Plan Municipal de lucha contra la drogodependencia que apruebe el Pleno de la Corporación"*.

3). Traslado del puesto y plaza de Técnico de la Tercera Edad de la Universidad Popular al Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

El traslado se realiza, en uso de la potestad de autoorganización de esta Entidad Local y responde a la necesidad de atender los servicios sociales que se prestan en la Casa del Mayor sita en calle Margallo, cuyas competencias están atribuidas, de acuerdo con los Estatutos, al IMAS.

4). Traslado de la Oficina de Información al Ciudadano al IMAS.

El traspaso de la Oficina de Información al Ciudadano al IMAS conlleva la supresión como tal del puesto de trabajo de Jefe de la Sección de Participación Ciudadana, que se integra en la organización de este Organismo Autónomo. Dado que el titular actual ha solicitado el cese en dicho puesto de trabajo, la provisión de dicho puesto de trabajo “Educador social. Participación ciudadana”, con funciones de jefatura debería proveerse mediante concurso, que es el sistema normal de provisión de los puestos de trabajo, y no mediante resolución de la Alcaldía.

5). Actualización de contenido económico.

El puesto de técnico superior de deportes pasa a 900 puntos de complemento específico con carácter provisional en tanto no exista el puesto de director del Organismo Autónomo IMD.

El puesto de director del Organismo Autónomo IMD es de existencia obligada y preceptiva y no puede ser suprimido, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 85 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los Estatutos de dicho Organismo Autónomo, y el titular de dicho órgano de dirección deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Únicamente en caso de vacante, se puede optar por la adscripción provisional de un funcionario o laboral fijo para el desempeño de dicho puesto de trabajo, o por encomendar a un funcionario la realización de

trabajos de superior categoría, en cuyo caso, deberá percibir las retribuciones complementarias del puesto de trabajo que realmente desempeñe.

En este caso, al no existir la plaza de director del IMD se opta por una nueva catalogación del puesto de técnico superior de deportes a efectos de determinación de la cuantía del complemento específico por la asunción de hecho de las competencias de director de dicho Organismo Autónomo. Dicha propuesta no es ajustada a derecho por los siguientes motivos:

1). Las funciones de Director del Organismo Autónomo y en concreto, las atribuciones asignadas en los Estatutos al Director Gerente del IMD no han sido desempeñadas en ningún momento, ni de hecho ni de derecho, por el titular del puesto de técnico superior de deportes, y ni por ningún otro funcionario.

2). La “actualización” de contenido económico no puede llevarse a cabo a través de la asignación directa de puntuación de los factores correspondientes del complemento específico, en la RPT, sino mediante la correspondiente valoración previa de dicho puesto de trabajo, conforme determina el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que dice textualmente:

“El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación Local se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo”.

6). Se dota de dedicación tipo G al puesto num. 050101007 Auxiliar Administrativo adscrito al IMAS.

Es de aplicación a esta propuesta lo dicho anteriormente respecto al puesto de técnico superior del IMD; se trata de una modificación del complemento específico que está sujeta a la previa valoración por la Corporación Local de dicho puesto de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 4 del RD 861/1986, de 25 de abril.

7). Los puestos de trabajo de auxiliar de servicios sociales pasan a tener 423 puntos de Complemento específico al aumentar la puntuación en el subfactor de riesgos laborales.

Si la nueva asignación de puntos por este factor responde al acuerdo previo de la Mesa Técnica del Catálogo de valoración del complemento específico de dichos puestos de trabajo, deberá adjuntarse al proyecto de RPT, la certificación de dicho acuerdo. No obstante, a criterio de esta Secretaría, la mayor remuneración del complemento específico de estos puestos de trabajo por el factor de riesgos profesionales, puede conllevar reclamaciones e impugnaciones futuras de la RPT por el resto de trabajadores, como trabajadores sociales y educadores sociales, que también se encuentran afectados por esta circunstancia, y desarrollan sus funciones en un ambiente de riesgo continuado de su integridad física y moral".

Asimismo, se incluye en el expediente, informe emitido por el Secretario General de la Corporación, del siguiente tenor:

"El presente informe se emite a solicitud de la Presidenta y a través del Concejal Área de Régimen Interior, Recursos Humanos, Empleo, Movilidad Urbana y Protección Civil y Relaciones Institucionales, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(...)Estructura administrativa.-

Dentro del apartado *"Configuración y objetivos. Instrumento de Ordenación eficiente"*, se manifiesta que la Relación de Puestos de Trabajo es un *instrumento técnico efectivo y eficiente*, así como que *"Adapta la Estructura Administrativa a la Organización Política del Ayuntamiento para lo cual divide la misma en cinco Áreas que se corresponden con las principales políticas públicas que impulsa el Gobierno Local, al frente de las cuales se encuentra un miembro de la Junta de Gobierno Local, que ejerce la coordinación de las Unidades Administrativas que la componen y que, a su*

vez, dirige una de ellas. Estas Unidades Administrativas coinciden con un sector de actuación de naturaleza homogénea y son dirigidas por el concejal delegado correspondiente. Asimismo, en cada Unidad Administrativa se encuadran los distintos Servicios, Secciones y Negociados Administrativos como unidades organizativas básicas donde se concretan los puestos de trabajo".

A este respecto, el art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye la jefatura de todo el personal a la Alcaldesa Presidenta de la Corporación, al establecer en su apartado 1, h) *"Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre".* Y en el apartado i), *"Ejercer la jefatura de la Policía Municipal".*

En el núm. 3 de este mismo artículo, dice que la Alcaldesa puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, *"salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral..."*

No obstante, en el núm. 3 de este artículo no se contempla la posibilidad de delegar la Jefatura de la Policía Local.

Consecuentemente, no es planteable en la Relación de Puestos de Trabajo que las funciones de dirección de los servicios de carácter administrativo sea llevada por los Concejales Delegados, miembros de la Junta de Gobierno, con la excepción de la Jefatura de la Policía Local, que sí es posible.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que tiene carácter básico aplicable, por tanto, a todas las Administraciones Públicas en virtud de lo señalado en

el art. 149.1.18ª de la Constitución Española de 1978, obliga a las Corporaciones Locales a formar la Relación de Puestos de Trabajo existente en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, características esenciales de los puestos y retribuciones complementarias que les correspondan y los exigidos para su desempeño.

Por su parte, el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que en las mismas deben incluirse la descripción de los puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

En el artículo 15 de las Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, vigente conforme a la disposición derogatoria del Estatuto Básico del Empleado Público, se definen las RPT; de donde se concluye que la RPT debe contar con la descripción de todos y cada uno de los puestos de trabajo de la Administración, diferenciando las tipologías de relación de servicios -esto es, funcionarial o laboral-, así como las formas de provisión previstas por la Ley 30/1984, -esto es, libre designación y concurso-, así como los diferentes complementos específicos reservados para cada puesto, estableciéndose las características generales de los puestos a desempeñar.

En consecuencia, la Relación de Puestos de Trabajo debe contener, escurpulosamente, las determinaciones legales y no debe incluir la Organización Política en la misma; que puede ser objeto de regulación en el Reglamento Orgánico Municipal, instrumento éste más solemne y con rango de disposición de carácter general, que no tiene la Relación de Puestos de Trabajo, que, según la última doctrina del Tribunal Supremo, se considera un acto administrativo.

Incrementos retributivos.-

Al tratarse de materia económica, el Interventor del Ayuntamiento informará lo que considere oportuno.

Puestos de Policía Local en segunda actividad.-

.- Inspector de la Policía a Letrado Consistorial. Se utiliza el término Gabinete Jurídico impropiaamente, porque Gabinete Jurídico y Asesoría Jurídica son términos idénticos.

Los Letrados Consistoriales pertenecen a la Escala de Administración Especial (*"Tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio"*, art. 170.1, TRRL) y los Asesores Jurídicos a la Administración General.

A los Técnicos de Administración Especial les habilita el título universitario para el desempeño de sus funciones (en este caso la defensa y representación de la Corporación ante los Juzgados y Tribunales de Justicia) y los Técnicos Jurídicos de Administración General son aquellos que realizan *"tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior"* (169.1, a) TRRL).

Libre designación.-

El Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 79: *"Concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.*

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

2. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán el plazo mínimo de ocupación de los puestos obtenidos por concurso para poder participar en otros concursos de provisión de puestos de trabajo.

3. En el caso de supresión o remoción de los puestos obtenidos por concurso se deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema".

Artículo 80 Libre designación con convocatoria pública del personal funcionario de carrera

1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

2. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

3. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

4. Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema".

Ambos artículos producirán efectos desde la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, según se establece en la Disposición Final Cuarta.2:

"2. No obstante lo establecido en los Capítulos II y III del Título III, excepto el artículo 25.2, y en el Capítulo III del Título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto".

Por su parte, el Consejo Consultivo de Extremadura, en su dictamen 201/2013, sobre la consulta núm. 165/2013, tramitada en el expediente sobre la forma de provisión, mediante libre designación, del puesto de Intendente del Cuerpo de la Policía Local, tramitado por el Ayuntamiento de Cáceres, manifiesta que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 39, establece: *"Corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la presente Ley y con la de bases de régimen local, coordinar la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la comunidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:*

c. Fijar los criterios de selección, formación promoción y movilidad de las policías locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que, en ningún caso, el nivel pueda ser inferior a graduado escolar".

Y continúa el dictamen, *"en el ámbito de la legislación básica estatal, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, establece el deber de las Corporaciones locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización y el artículo 101 siguiente, reitera que los procedimientos para la provisión de esos puestos son el concurso y la libre designación:*

"Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas.

En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo".(...)

Todo esto nos lleva a concluir que el Decreto de Normas Marco y la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura han regulado la selección de funcionarios de la Policía Local y la movilidad, entre los distintos Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pero no han regulado la provisión de puestos de trabajo, mediante los sistemas clásicos de concurso de traslados y libre designación. Sistemas que, por venir establecidos, imperativamente, en la legislación básica estatal, el Estatuto Básico y en la Ley 7/85 no pueden ser excluidos por la legislación autonómica, en materia de coordinación de policías locales. La interpretación contraria vulneraría el reparto constitucional de competencias que atribuye al Estado la regulación básica del régimen jurídico de los funcionarios (artículo 149.1.18ª de la Constitución).

Desde esta perspectiva, nada se opone a la provisión del puesto de Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres mediante libre designación. (...)

Sin embargo, no se puede detener aquí el análisis, pues es preciso valorar si la determinación del sistema de libre designación, para la provisión del puesto de trabajo indicado, respeta los criterios establecidos por la legislación básica. (...)

También se ha encargado de reiterar la jurisprudencia, que la Administración al determinar, en la relación de puestos de trabajo, el sistema de libre designación, su actuación, como actividad administrativa, está sometida al interés público (SS TS de 4 de abril de 1972 y 30 de noviembre de 1981) y que la libre designación no debe suponer discriminación, en cuanto cauce idóneo para una más selecta, eficiente y profesionalizada forma de servir en interés general (STS de 3 de octubre de 1983).

Pero, sobre todo, ha insistido en la necesidad de motivación del señalamiento de tal forma de provisión, dado su carácter excepcional frente al concurso. Régimen de motivación específica de las relaciones de puestos de trabajo en cuanto a los sistemas de provisión de los puestos sobre el que

se ha pronunciado el Tribunal Supremo, en Sentencia de 16 de septiembre de 2009, confirmando una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la que se dijo, respecto de la motivación, es necesaria para establecer la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, y que habrá de reflejarse y expresarse en la exposición de motivos del acto aprobatorio, o en el expediente que se haya seguido para esa aprobación, bien a través de la memoria técnica justificativa, o bien, de los informes emitidos.

Sobre este aspecto, no consta en el expediente tal documentación justificativa de la determinación de la relación de puestos de trabajo respecto a los puestos de libre designación, por lo que este Consejo no puede pronunciarse".

Conviene recordar que el nombramiento en Libre Designación lo es para el Puesto de Trabajo, debidamente justificado, no para la Plaza de Plantilla, cuyo procedimiento de selección será el de concurso, concurso-oposición o promoción interna.

No obstante lo anterior, disintimos del Dictamen porque el art. 80 del Estatuto Básico del Empleado Público no ha entrado en vigor en Extremadura, por lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta, 2.

La misma motivación debe aplicarse a los siguientes puestos de libre designación: **Letrado Mayor, Jefe de Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente y Agentes de Protección de Personalidades y Conductor de Alcaldía.**

Segunda actividad de la Policía Local.-

El Reglamento que regula la situación de Segunda Actividad de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en su art. 12, "Retribuciones con destino", establece que "El pase a la situación de segunda actividad con destino conllevará el derecho a percibir el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad antes del pase a segunda actividad, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de coordinación de las policías locales".

Por su parte, el art. 21 del Estatuto Básico del Empleado Público, aunque pendiente de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en su desarrollo, establece:

"1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal".

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, art. 73, dispone:

"1. La Junta de Extremadura establecerá un régimen de retribuciones de su personal que le permita atender con dignidad sus necesidades individuales y familiares sin necesidad de acudir a otro empleo o actividad complementaria, que sea acorde con el nivel de responsabilidad de las funciones desempeñadas y que permita atraer y retener en su Administración a las personas con el nivel de preparación, imparcialidad y dedicación que exige la gestión de los intereses generales.

2. Dichas retribuciones se ajustarán a las normas básicas dictadas por el Estado.

3. Será igual la retribución que corresponda a puestos de trabajo cuya dificultad, responsabilidad o aptitud específica para desempeñarlos sea equivalente".

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establecía, en el art. 22, *"Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. (...)*

Dos. En el año 2013, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Todas las menciones de esta Ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2012 o devengadas en 2012 deben entenderse hechas a las que resultan de la Ley 2/2002, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, sin tenerse en cuenta la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional o equivalente del mes de diciembre aprobada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad".

En el mismo sentido se pronuncia el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2015, que en el art. 20, *"Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público"*, reitera la misma doctrina: *"Dos. En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo"*.

Consecuentemente, la aplicación de los preceptos legales de carácter básico, Estatuto y leyes de Presupuestos, impiden la aplicación de este precepto del Reglamento que regula la Segunda Actividad en la Policía Local de Cáceres.

Todo puesto de trabajo que se desempeñe en la Administración tiene que ser previamente valorado por la Comisión Técnica de Valoración, determinado en el Catálogo e incluido en la Relación de Puestos de Trabajo, pertenezca a o no a la Segunda Actividad de la Policía Local".

Por último, figura en el expediente informe emitido por el Sr. Interventor Municipal:

"En relación a la petición de informe referente a la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de personal de 2015, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 señala en su artículo 20.Dos que "En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

No obstante, señala el apartado Siete que "Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".

En razón a este apartado, pueden realizarse las modificaciones de valoración de los puestos que pretende la propuesta de RPT para 2015, si bien deben siempre quedar supeditadas en su cuantificación al límite que establece el apartado dos del precitado artículo 20.

Para que la propuesta formulada pueda ajustarse a la legalidad, en función de cómo quede elaborada de manera definitiva, es necesario considerar una serie de cuestiones:

Respecto de los dos puestos de nueva creación de Inspectores de policía, su provisión por promoción interna implicaría la provisión sucesiva

por el mismo sistema de los puestos inmediatos inferiores, hasta llegar a dos puestos de agentes, los cuales deberían quedar vacantes sin cubrir en 2015.

La mayor retribución a través del factor dedicación de los agentes de Policía debería conllevar una disminución simultánea de las gratificaciones de dicho Cuerpo.

El puesto de Intendente también debería proveerse mediante promoción interna.

Los puestos que queden vacantes en 2015 por jubilaciones no deberían cubrirse.

Por otro lado, la retribución correspondiente al puesto (020105003) no debe implicar un mayor gasto al Ayuntamiento, considerando lo que señala el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía en cuanto al límite retributivo para el desempeño de funciones en este régimen especial.

Por último, en cuanto a la existencia de crédito se refiere, el incremento resultante en función de cómo quede determinada finalmente la RPT para 2015 deberá quedar reflejado en el Presupuesto de dicho ejercicio, sin perjuicio de lo señalado en referencia al límite que establecen las leyes de presupuestos generales del Estado para cada año".

Se abre turno de intervenciones.

(...)

Seguidamente, el Presidente de la Comisión somete a votación la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el Ejercicio 2015, con la modificación introducida respecto a la asignación de la Dedicación tipo A1 al Encargado del Servicio de Infraestructuras, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, cinco, de los vocales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; votos en contra, uno, del vocal perteneciente al Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones, tres, dos de los vocales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y una de la Concejala no adscrita.

LA COMISIÓN, por cinco votos a favor, un voto en contra y tres abstenciones, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO por el Sr. Presidente. POR LA COMISIÓN”.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Valle Barbero que informa que su grupo cambiará el sentido de su voto a negativo, puesto que entienden que aún quedan pendientes de negociación alegaciones presentadas por los trabajadores, que se dejaron sobre la mesa hasta tanto no se estudiaran por la Mesa del Catálogo. Por lo tanto no pueden apoyar la RPT.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, Sr. Pacheco Polo que, en primer lugar, desea introducir una modificación en el sentido de asignar la dedicación A1 al Agente de Jefatura de la Policía Local.

En segundo lugar, respecto lo que ha manifestado el Sr. Valle Barbero informa sobre lo manifestado por los representantes sindicales en la Mesa de Negociación, afirmando que todos opinaron que la mayoría de las cuestiones que se vieron en la sesión eran de catálogo y no de RPT, por lo que en virtud de la potestad de autoorganización la administración puede decidir lo que estime conveniente respecto a la Relación de Puestos de Trabajo. Por esa razón se reunió la Mesa del Catálogo.

Es cierto que se dejaron alegaciones pendientes pues se requería la emisión de informes, posteriormente se tendrán que trasladar estas cuestiones a la Relación de Puestos de Trabajo.

Se trata de un documento muy completo y mejorado, cumpliendo con lo que se pretende, sin perjuicio de que posteriormente se incorporen novedades provenientes de la catalogación.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la enmienda introducida por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: ninguno; abstenciones: cinco, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y cinco abstenciones; acuerda dar su aprobación la enmienda introducida por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: cinco, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, cinco votos en contra y ninguna abstención; acuerda aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el Ejercicio 2015, con la modificación propuesta por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida.

2º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL APE 27.02 (COMERCIAL NACIONAL-630).-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.-5º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL APE 27.02 (COMERCIAL NACIONAL - 630).- Se presenta a la Comisión la Resolución del Recurso de Reposición contra el acuerdo de Pleno por el que se aprueba el programa de ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 27.02 (Comercial Nacional 630), interpuesto por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). El Director de la Oficina de Desarrollo Urbano ha emitido el siguiente informe jurídico:

“Que visto el Recurso de Reposición, interpuesto por ADIF, contra el Acuerdo de Pleno por el que se aprueba el “Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 27.02 Comercial Nacional 630” de fecha, en el que se insta a que se incorporen al documento el contenido del escrito de alegaciones presentado en fecha 21 de octubre de 2014, y que se transcriben a continuación:

“ALEGACIONES

PRIMERA. *Por el municipio de Cáceres discurre la línea de ferrocarril convencional Madrid-Valencia de Alcántara. Dicha infraestructura se encuentra en servicio y le son de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como la modificación del mismo aprobado por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.*

Dado que en el Plan Especial del Programa de Ejecución que se tramita, en relación con el ferrocarril, no se menciona la normativa sectorial de aplicación, se solicita QUE SE APLIQUE Y SE INCLUYAN íntegramente los siguientes apartados de dicha normativa, así como el anejo gráfico que se acompaña:

Condiciones de intervención en zonas de protección del ferrocarril:

Zona de dominio Público:

1. La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho (8) metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Se entiende por explanación, la superficie de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se encuentra la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones, siendo la arista exterior de ésta la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros del sostenimientos colindantes con el terreno natural.

2. En la zona de dominio público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2398/2004), sólo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera.

Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En las zonas urbanas, y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, se podrán realizar dentro de la zona de dominio público, obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en aquellas zonas.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

Zona de Protección.

1. La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta (70) metros de las aristas exteriores de la explanación.

2. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria. En particular, podrá hacerlo para cumplir cualquiera de los fines señalados en el artículo 26 del Reglamento del Sector Ferroviario.

Reducción de distancias de la zona de dominio público y zona de protección.

1. El Ministerio de Fomento, en función de las características técnicas específicas de la línea ferroviaria de que se trate y de la tipología del suelo por el que discurra dicha línea, podrá determinar, caso por caso, distancias inferiores a las establecidas para la determinación de la zona de dominio público y la de protección.

2. En suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria será de cinco (5) metros para la zona de dominio público y de ocho (8) metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasionen perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos (2) metros.

Línea límite de edificación.

1. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibida cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector ferroviario. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación sin perjuicio de la posible existencias de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas en las condiciones establecidas en el artículo 30.2c) del Reglamento del Sector Ferroviario.

2. La línea límite de edificación se sitúa, con carácter general, a cincuenta (50) metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. A tal efecto se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes; y línea de edificación aquella que delimita la superficie ocupada por la edificación en su proyección vertical. En los túneles y en las líneas férreas soterradas o cubiertas con losas no será de aplicación la línea límite de la edificación.

3. Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria de interés general, que discurren por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, la línea límite de la edificación se sitúa a 20 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma. No obstante lo anterior, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la anteriormente referida, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello redunde en

una mejora de la ordenación urbanística y no cause perjuicio de la seguridad, regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril.

Dentro de este último supuesto, mediante la ORDEN FOM/2893/2005, de 14 de septiembre, se delega en el Presidente del Consejo de Administración de ADIF la fijación de la línea límite de edificación en zonas urbanas, caso a caso, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriormente descritas.

Régimen de autorizaciones.

1. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se trate realizar en ellas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

2. Las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las vías ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

Medidas de protección en actuaciones desarrolladas en las zonas de dominio público y protección del ferrocarril.

1. La autorización para realizar obras o actividades en las zonas de dominio público y de protección podrá recoger las medidas de protección que, en cada caso, se consideren pertinentes para evitar daños o perjuicios a la infraestructura ferroviaria, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación, a la adecuada explotación de aquélla y al medio ambiente, así como la construcción de cerramientos y su tipo.

En particular se observarán las normas establecidas en el artículo 30.2 del Reglamento del Sector Ferroviario, y más concretamente el apartado h) e i) que dicen:

h) Urbanizaciones y equipamientos públicos, como hospitales, centros deportivos docentes y culturales, colindantes con la infraestructura ferroviaria. Además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación. Dentro de la superficie afectada por dicha línea no se autorizarán más obras que las necesarias para la ejecución de viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas.

i) Instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas. Además de las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la explotación, se impondrán condiciones específicas para evitar las molestias o peligros que la instalación, o las materias de ella derivadas, puedan producir a la circulación, así como para evitar perjuicios al entorno medioambiental de la infraestructura ferroviaria.

Si los supuestos previstos en los dos apartados precedentes dan lugar a tráfico por carretera, será obligatoria la construcción de un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel preexistente, cuando el acceso a aquellos conlleve la necesidad de cruzar la vía férrea. El coste de su construcción y, en su caso, supresión será de cuenta del promotor de las mismas. Para la construcción de un cruce a distinto nivel o para la supresión de uno preexistente, la entidad promotora presentará un proyecto específico con los accesos a la infraestructura ferroviaria, incluidos los aspectos de parcelación, red viaria y servicios urbanos que incidan sobre la zona de protección de la infraestructura ferroviaria.

2. La calificación de un suelo no urbanizable como urbano o urbanizable obligará a su propietario a disponer en las líneas ferroviarias que lo atraviesen, a su costa y con los condicionantes técnicos que determine el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, de un cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas correspondientes a la nueva calificación.

En cualquier caso la Entidad promotora presentará un proyecto específico de la red viaria, servicios urbanos u obras en general que incidan sobre las zonas de dominio público y protección del ferrocarril. A tal efecto el promotor deberá dirigir la preceptiva solicitud de autorización de obras que afecten a:

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

Delegación de Red Convencional Centro

Jefatura de Mantenimiento de Mérida

C/Cardero s/n

06800-Mérida

Tfno. 924 38 78 01

SEGUNDA: *Consultada la documentación contenida en el CD se observa que el camino y la puerta de acceso al antiguo embarcadero de ganado desaparecen con la nueva ordenación. Por otro lado, dicho acceso no puede trasladarse a otro lugar dado que sirve al propio embarcadero y demás instalaciones de ese lado del recinto de la estación.*

Por este motivo, se solicita que se mantenga en servicio el camino y la puerta de acceso al recinto ferroviario.

TERCERA: *En cuanto a la proximidad de las edificaciones a las instalaciones ferroviarias, desde un punto de vista estrictamente ambiental, el problema que se podría plantear es el de las molestias por ruido en las nuevas actividades comerciales a desarrollar en el ámbito del APE 27.02. Este aspecto es de creciente importancia ante el aumento de la sensibilización ciudadana al respecto, como atestigua nuestra propia experiencia.*

En los términos de dicha experiencia la única posibilidad de armonizar los intereses del servicio público ferroviario que se presta, con el necesario nivel de calidad de vida y con las lógicas necesidades de expansión urbana, está en una aproximación integral al problema y a sus soluciones durante la fase de planificación, como es el caso.

Teniendo en cuenta lo antedicho, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias viene impulsando la inclusión y puesta en consideración de la problemática acústica en el planeamiento urbano y la normativa que lo desarrolla.

En este sentido la normativa del instrumento que se informa deberá incluir medidas contra el impacto acústico, al igual que la obligación del vallado de los terrenos colindantes con el ferrocarril en cumplimiento del Reglamento que desarrolla la Ley del Sector Ferroviario, las cuales deber ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística y consideradas por tanto como un coste más de los gastos de urbanización, así como el mantenimiento de los electos correctores que se incorporen, considerándolo parte del mobiliario urbano.

Por todo lo anterior, solicita:

Que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, se admitan y recojan en el documento de aprobación definitiva del “Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE 27.02 Comercial Nacional 630” , con el fin de lograr una óptima explotación ferroviaria y una mejora en la integración ferrocarril-ciudad. Sevilla, 02 de octubre de 2014.”

Así en virtud de las alegaciones presentadas, poner de manifiesto:

- Que si bien en el texto del Programa de Ejecución no aparece transcrita dicha normativa sectorial, ésta es de “Obligado Cumplimiento”, con lo cual, como su propia descripción indica, tiene que cumplirse obligatoriamente para el desarrollo de la actuación, así su transcripción al referido documento no implica alteración alguna del mismo.*

- Por otro lado, tanto por parte de la Agrupación de Interés Urbanístico como del propio Ayuntamiento como propietario de parte de los terrenos, se ha solicitado autorización de ADIF para el comienzo de las obras de urbanización con compromiso expreso de cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros normativos sectoriales.*

- *Que en fecha 9 de diciembre de 2014, se celebró Junta General Extraordinaria de la AIU Comercial Nacional 630 por el que se acuerda aprobar e incorporar las alegaciones de ADIF al Documento del Programa de Ejecución, comentándose respecto a las alegaciones, concretamente frente al requerimiento de que se mantenga en servicio el camino y la puerta de acceso al recinto ferroviario, que estos se ha mantenido en todo momento, aportando plano que lo refleja.*

- *Respecto a la proyección de parte de la edificación dentro de la línea límite de edificación, su ejecución, requerirá, en su momento, autorización al promotor por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias. (Artículo 30 del Reglamento del Sector Ferroviario)*

Por tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, considero:

- *Que se debe estimar el recurso de reposición interpuesto por ADIF, incorporando/anexando al documento del Programa de Ejecución la transcripción de la normativa sectorial de obligado cumplimiento.”*

El Sr. Valle, del grupo socialista, dice que no encuentra en el expediente ningún informe jurídico emitido por técnico municipal, y que tiene dudas de la validez del informe. Manifestando que están de acuerdo con el fondo del asunto pero no con la forma.

La COMISIÓN, por cinco votos favorables de los cinco miembros del Grupo Popular, y cuatro abstenciones, dos de los vocales del Grupo Socialista, del de Izquierda Unida, y de la concejala No Adscrita, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina que sea estimado el recurso de reposición interpuesto por ADIF, incorporando o anexando al documento del Programa de Ejecución la transcripción de la normativa sectorial de obligado cumplimiento. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintiún miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA PARA EL EJERCICIO'2015.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 1º.- PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES PARA EL EJERCICIO 2015.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que elaborado el proyecto de Presupuesto General de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 2015, que está integrado por el Presupuesto de la propia entidad y de los estados de los organismos autónomos dependientes de ésta, al que se une la documentación exigida en los artículos 165, 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se somete a la consideración y estudio de esta Comisión para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

A continuación cede la palabra al Sr. Secretario para que explique las principales modificaciones y novedades con respecto al Presupuesto del ejercicio anterior.

El Sr. Secretario señala que dicha información se contiene en la Memoria de la Presidencia redactada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, a) del TRLHL, de 5 de marzo de 2004, y cuyo contenido es el siguiente:

"MEMORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 18.1.a) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se elabora la presente memoria explicativa del

contenido del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2015 y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.

Integran el Presupuesto General el presupuesto del propio Ayuntamiento de Cáceres y los presupuestos de los Organismos Autónomos: Instituto Municipal de Asuntos Sociales, Instituto Municipal de Deportes, Instituto Municipal de la Juventud y Universidad Popular.

El Presupuesto de la entidad local Ayuntamiento de Cáceres, se presenta con superávit de 391.766,21 €. El importe de ingresos asciende a 68.546.849,04 €, mientras que los créditos consignados quedan cuantificados en 68.155.082,83 €, lo que supone un 0,19 % menos que los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2014, si bien los ingresos aumentan un 0,39 %.

Se incorporan a esta memoria los estados numéricos comparativos que ponen de manifiesto las variaciones en relación con el presupuesto de 2014.

*Comenzando por el **ESTADO DE INGRESOS** este ha sido elaborado teniendo como referente la prudencia en la determinación de los recursos económicos que se prevén obtener, habiendo sido calculados tomando como base la evolución de las liquidaciones de los ejercicios 2012 y 2013 y la estimación de la liquidación de 2014 y teniendo en cuenta la situación de crisis actual.*

Capítulo I.- Impuestos Directos.

El Capítulo I prácticamente se mantiene, ya que la disminución que sufre, de un 0,02% sobre las previsiones iniciales del ejercicio anterior, se traduce en 7.493,52 €. Si bien las entregas a cuenta por la cesión de IRPF disminuyen un 8,86 %, se prevé un incremento del IBI que compensa la menor previsión del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Las variaciones porcentuales por artículos son: a) Impuestos sobre el capital: 0,87%; b) Impuestos sobre la renta (cesión del IRPF): -8,86%; c) Impuestos sobre las actividades económicas: -4,81%.

Capítulo II.- Impuestos Indirectos.

Las previsiones iniciales de los impuestos indirectos aumentan en valores absolutos en 339.051,93 €, lo que, en valores relativos, supone un aumento de 12,54%, motivado fundamentalmente en unas mayores entregas a cuenta de la cesión del IVA y en unas mayores previsiones de liquidaciones por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, considerando las actuaciones inversoras de la Comunidad Autónoma en Cáceres en 2015. Su distribución por artículos es la siguiente: a) Cesión del IVA: 6,57%; b) Cesión otros impuestos indirectos: 3,02%; c) Impuestos Indirectos propios (ICIO): 26,67%.

Capítulo III.- Tasas y otros Ingresos.

Las previsiones iniciales en este apartado han aumentado en un 5,60% sobre las consignadas inicialmente en el ejercicio anterior. Dicho porcentaje de incremento supone en cifras absolutas 482.215,07€, constituyendo el motivo fundamental de este incremento la actualización de diversos conceptos por la estimación de la liquidación del ejercicio 2014 derivado, a su vez, como otro factor a considerar, de la entrada en vigor de las modificaciones realizadas en varias ordenanzas fiscales. La distribución por artículos es la que a continuación se relaciona:

Tasas por Prestación de Servicios Públicos 0,94%

Tasas por servicios de carácter preferente -40,48%

*Tasas por la realización de actividades de competencia local 38,29%
(fundamentalmente el concepto 32600 –tasa por retirada de vehículos)*

*Tasas por aprovechamiento especial del dominio público 9,14%
(principalmente la tasa de O.V.P por entradas de vehículos -concepto 33100-
y la tasa de O.V.P por estacionamiento de mercancías -concepto 33904)*

*Precios Públicos por Prestación de Servicio o Realización de
Actividades -37,04%*

*Otros ingresos (Multas Recargo e intereses de demora por mayor
recaudación ejecutiva) 4,33%*

Capítulo IV.- Transferencias Corrientes.

Disminuyen un 5,65%. La previsión de los ingresos procedentes del Estado para 2014 en este capítulo (el Fondo Complementario de Financiación) sufre una gran disminución según la información que suministra el Ministerio de Hacienda, sobre todo, por la liquidación negativa del ejercicio 2013, que es de 758.280 €. La liquidación negativa se prevé reintegrarla al Estado en el plazo de diez años, tal y como se está, reintegrando los saldos negativos de las liquidaciones de los ejercicios 2008 y 2009. Por lo que respecta a los ingresos de la Comunidad Autónoma, se prevé una disminución de 19,32%, basándose en los derechos reconocidos del presente ejercicio correspondiente al Fondo Regional de Cooperación Municipal y la información verbal suministrada por parte de la Comunidad Autónoma.

Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales.

Aumenta de manera insignificante -un 0,92%-, lo que supone 1.275 € más que en 2014. Las variaciones son de tipo cualitativo. Así, en este sentido, se corrigen algunas de las previsiones, como la previsión por censos enfitéuticos, que ya no se estima, debido a que, en realidad, se trata de derechos de superficie.

Variación en ingresos Corrientes.

La variación total por consignaciones en ingresos corrientes del ejercicio 2015 sobre el 2014 es negativa en 0,28%.

$$((62.292.329,04/62.468.382,48) -1) \times 100 = -0,28\%$$

Capítulo VI.- Enajenaciones.

Se incrementa un 7,70 %. Se consignan 6.154.520,00 € por enajenación de parcelas. En las Bases de Ejecución del Presupuesto se relacionan las parcelas que se pretenden enajenar en el ejercicio 2015 correspondientes al Patrimonio Municipal del Suelo.

Capítulo VII.- Transferencias de Capital.

No se consignan previsiones de ingresos iniciales al no constar compromisos fehacientes de aportación por los órganos cofinanciadores. No obstante, mediante generaciones de crédito podrían incorporarse al presupuesto subvenciones de capital que en este momento no están presupuestadas.

Capítulo VIII.- Activos Financieros.

Permanece con el mismo importe que en años anteriores, teniendo el mismo importe el Capítulo VIII de Gastos, por lo que no existe variación de activos financieros.

Capítulo IX.- Pasivos Financieros.

No se recurre al crédito para la financiación de inversiones.

Variación de Ingresos de Capital.

En consecuencia, la variación total de los ingresos de Capital con respecto al ejercicio anterior es del 7,57 %.

ESTADO DE GASTOS

Son los necesarios para el mantenimiento de los servicios de obras y actividades que este Ayuntamiento viene prestando. Pretenden ser acordes con las previsiones de ingresos, manteniendo una línea de prudencia tanto en los gastos corrientes como en los gastos de capital.

Capítulo I.- Gastos de Personal.

Los créditos de este capítulo aumentan en relación al ejercicio anterior debido a que se consigna mayor crédito para atender la parte proporcional de la paga extraordinaria suprimida de 2012, así como las previsiones de la RPT para 2015. No se contempla la provisión de puestos vacantes, salvo la promoción interna, a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, cuyo Proyecto de Ley se encuentra aprobado.

Así de esta manera, se incrementa este capítulo con respecto al del ejercicio 2014 en un 1,67 por cien, lo que cuantificado resulta la cifra de 358.588,83 €.

Capítulo II.- Gastos en Bienes Corrientes.

La variación es insignificante, ya que hay un decremento del 0,40% con respecto a 2014. Las reducciones que se han producido en los créditos del artículo 22 (gastos de material, suministros y otros) se compensan con los incrementos en créditos del artículo 21 (reparaciones, mantenimiento y conservación), entre otros. Se tienen en cuenta los contratos de alumbrado y telecomunicaciones, así como el futuro contrato de mantenimiento de impresoras y otros equipos. Todos los gastos de la Concejalía de Turismo están enmarcados dentro del ámbito de la Capitalidad Gastronómica 2015.

Capítulo III.- Gastos Financieros.

Tiene un incremento de un 9,53%, debido fundamentalmente a la mayor consignación de intereses de demora para hacer frente, sobre todo, a los derivados de las expropiaciones, una vez se están satisfaciendo los justiprecios de las mismas.

Capítulo IV.- Transferencias Corrientes.

El Capítulo se incrementa en el 2,11%. Las aportaciones a los Organismos Autónomos se han incrementado un 2,49%, lo que supone un mayor gasto de 108.827,07 €. Las subvenciones del artículo 47 ("Empresas privadas") han aumentado en un 3,55%, debido a que se tiene en cuenta crédito para liquidar el saldo pendiente del ejercicio 2012, además del crédito necesario para atender el servicio en el ejercicio 2015.

Capítulo V.- Fondo de Contingencia

Se dota el Fondo de Contingencia en el 0,5 por cien de los gastos no financieros a nivel consolidado, por exigencias legales, de acuerdo con el informe del Interventor General. En el ejercicio 2014 se encontraba consignado en el Capítulo II de gastos, al no haberse producido en ese momento la modificación de la Orden que regula la estructura presupuestaria. Es similar al del año anterior, dada la insignificante variación de los créditos a nivel consolidado de un ejercicio a otro.

Variación de Gasto Corriente.

La Variación de Gasto Corriente con respecto al ejercicio anterior es la que a continuación se indica:

$$(62.000.777,45/60.642.560,77)-1 \times 100 = 2,24\%$$

Capítulo VI.- Inversiones reales.

Presenta una variación del 9,83 %. Todas las inversiones se encuentran recogidas en el Anexo de Inversiones, con su financiación correspondiente, a través de recursos propios y mediante enajenación de parcelas. Respecto del ejercicio 2014 se produce una variación de 100,00 % en lo referente a las inversiones que se financian con recursos propios. En relación a las actuaciones a financiar con patrimonio, también se produce una pequeña variación, al aumentar el número de parcelas a enajenar.

Capítulo VII.- Transferencias de Capital.

Este capítulo disminuye en un 100,00%, debido a que no hay aportaciones de capital, a diferencia de la consignada en 2014 (referente al I.M.D.) por 10.000,00 €.

Capítulo VIII.- Activos financieros.

Se mantienen, financiándose con el mismo importe del capítulo de ingresos, por lo que no produce variación de activos financieros.

Capítulo IX.- Pasivos financieros.

Disminuye un 19,71% debido al menor gasto requerido para amortizaciones de los préstamos vigentes.

Variación en Gastos de Capital

La variación en Gastos de Capital con respecto al ejercicio 2014 expresada en porcentaje es la que a continuación se calcula:

$$(12.430.425,38/13.364.481,71)-1 \times 100 = -6,99\%$$

Los pesos porcentuales de las variaciones del gasto según el Área de gasto son los que se determinan como sigue:

	<u>Año 2015</u>	<u>Año 2014</u>	<u>Porcentaje</u>
0.-DEUDA PÚBLICA:	6.574.305,38	8.015.790,83	-17,98%
1.-SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:	34.583.623,57	36.267.941,65	-4,64%
2.-ACTUACIONES DE PROTEC. Y PROM. SOC.:	3.585.612,77	3.329.136,57	7,70%

3.-PRODUC. BIENES PÚBLICOS PREFERENTES:	5.828.171,16	5.417.044,14	7,59%
4.-ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO:	3.846.001,20	3.813.565,20	0,85%
9.-ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL:	13.737.368,75	11.439.237,09	20,09%
Total Presupuesto . . .	68.155.082,83	68.282.712,00	-0,19%

Constan en el expediente los anexos que exige el artículo 168.1 de la referida Ley, a saber: a).- Memoria explicativa de su contenido y de las previsibles modificaciones que presentan en relación con el vigente, b).- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance del siguiente, referida al menos seis meses del mismo, c).- Anexo de personal, d).- Anexo de Inversiones y e).- El informe económico y financiero.

Por último, este año ha tenido lugar por primera vez la tramitación de los presupuestos participativos, de conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación. Se han estudiado todas las propuestas presentadas y elaborados informes sobre su inclusión en el Presupuesto, bien a través de partidas específicas, bien mediante su ejecución por medio de los contratos municipales actualmente en vigor o mediante su ejecución por proyectos tramitados por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos. Con el fin de tener una mayor información al respecto, se incorporan como documentos a esta Memoria los informes de los técnicos municipales referentes a las propuestas que han tenido entrada en este proceso participativo.”

Y la Comisión, por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y cuatro en contra: dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Verdes y de la Sra. Concejala no adscrita ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 169, 1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar inicialmente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2015.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al publico, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CÁPITULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	<u>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	
	<u>1.1. OPERACIONES CORRIENTES</u>	
1	Gastos de personal	21.808.588,83
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	23.290.998,96
3	Gastos financieros	740.000,00
4	Transferencias corrientes	9.605.668,01
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	279.401,65
	<u>1.2. OPERACIONES DE CAPITAL</u>	
6	Inversiones reales	6.276.120,00
	<u>2. OPERACIONES FINANCIERAS</u>	
8	Activos Financieros	100.000,00
9	Pasivos Financieros	6.054.305,38
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	68.155.082,83

ESTADO DE INGRESOS

CÁPITULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	<u>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	
	1.1 <u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	
1	Impuestos Directos	33.467.097,44
2	Impuestos Indirectos	3.042.962,88
3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	9.086.678,00
4	Transferencias corrientes	16.555.625,72
5	Ingresos patrimoniales	139.965,00
	1.2 <u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>	
6	Enajenación de Inversiones reales	6.154.520,00
	<u>2. OPERACIONES FINANCIERAS</u>	
8	Activos Financieros	100.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	68.546.849,04

POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, Sr. Pacheco Polo que desea señalar que es un presupuesto que viene a suponer un espaldarazo a la política económica del equipo de gobierno, sirviendo para afianzar las cuentas municipales; sobre todo, es un presupuesto real.

Hace un balance general del presupuesto, destacando que se cumple con el Plan de Saneamiento, es decir, con superávit.

Afirma que no se referirá a todo lo que figura en la Memoria del documento, pero sí desea detallar más los presupuestos de los organismos autónomos, continúa explicando el estado de gastos e ingresos de dichos

presupuestos, destacando que de la cantidad global de los mismo, la mayor se destina al IMAS; procede a enumerar los gastos a los que se dedica.

Respecto a la Universidad Popular, su presupuesto potencia todo lo relativo a las escuelas taller y planes de formación.

En el Instituto Municipal de Deportes, destaca que se establecen partidas muy similares para escuelas deportivas y clubes de élite.

Remarca y enumera las apuestas por la cultura y el turismo, refiriéndose, asimismo, a la partida de inversiones.

Por último, destaca que es un presupuesto participativo y que muchas de las inversiones provienen de esta participación ciudadana, reseñando que es la primera vez que se reciben esas aportaciones.

Resume calificando a los presupuesto de equilibrados, realistas, sociales y participativos.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. García Vega que comienza manifestando que estos presupuestos son, como los últimos, severos y ajustados para que se apruebe por el Ministerio su Plan de Ajuste.

Procede, a continuación, a señalar la situación de la ciudad y las consecuencias de la política económica del equipo de gobierno en los ciudadanos que han perdido derechos mientras se les suben tasas e impuestos.

Afirma que este presupuesto reconoce la equivocación de los tres anteriores, pero, además, están basados en sueños, ejemplificando con las inversiones que las considera electoralistas.

Considera que las cosas importantes para la ciudad no están en los presupuestos, pues son la Junta de Extremadura o la Diputación las que se encargan de ellas; y todo en plena campaña electoral, mientras que nada se hizo en los ejercicios anteriores.

Recuerda que se han ofrecido para consensuar el presupuesto, pero reconoce que les separan demasiadas cosas para llegar a un acuerdo, precisamente en este año.

Reitera que todo es fruto de una estrategia política. Asimismo, afirma que todo es fruto de una estrategia política.

Manifiesta que el único patrimonio del Partido Popular es hacer planes de ajuste, generando beneficios sólo para unos pocos. Se les han ofrecido distintos pactos y propuestas, a los que sistemáticamente se han negado. No obstante, seguirán haciéndolo, fundamentalmente en materia de empleo.

Afirma que lo primero que hay que hacer es reactivar la ciudad, bajando todos los impuestos que han subido.

Finaliza manifestando que el Partido Popular ya ha empezado la campaña electoral y estos presupuestos forman parte de su programa electoral, por eso votarán en contra.

Toma la palabra el Sr. Pacheco Polo para manifestar que le hubiera gustado que el Sr. García Vega se centrara más en los presupuestos.

Recuerda que este gobierno ha pagado más de quince millones de euros con el Plan de Pago a Proveedores, facturas que adeudaba el Ayuntamiento; también se han pagado doce millones de euros en expropiaciones; asimismo, las facturas se abonan en veinte días; se ha mantenido el empleo en el Ayuntamiento; y todo ello a pesar de la mala gestión económica que ha denunciado el Sr. García Vega.

Prosigue contestando a todas las críticas que ha hecho a la gestión del gobierno el Portavoz del Grupo Socialista.

Con respecto a la bajada de impuestos y tasas, explica que no ha sido ni es posible por haberse encontrado con una gran deuda cuando asumieron el gobierno municipal.

No obstante, afirma que se han conseguido muchos logros y procede a enumerarlos.

Manifiesta que se podría seguir hablando de éxitos del equipo de gobierno en estos cuatro años, pero el tema de hoy son los presupuestos que, repite, son realistas y con equilibrio financiero, sociales y participativos; pero de esto no ha querido debatir el Sr. García Vega.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. García Vega que diferencia entre gestión y responsabilidad en la dirección que se le ha dado a la ciudad, a las líneas estratégicas de la economía de la ciudad y en las que puede intervenir el Ayuntamiento.

Considera que el presupuesto no es participativo, se han visto obligados a acatar la Ley de transparencia de la Junta de Extremadura.

Respecto a los ingresos, las inversiones que se prevén entran dentro de la categoría de la fe, de los sueños.

En cuanto a la tan manida herencia recibida, afirma que casi suena a incompetencia seguir hablando de la deuda y el déficit recibidos, casi cuatro años después de asumir el gobierno municipal.

Entiende que han debilitado a la ciudad, sembrando dudas sobre la economía y gestores, desgastando sus expectativas de inversión, utilizando la ideología para justificar los recortes.

A pesar de ello, podrían haber llegado a acuerdos, pero no han querido atender a nadie que no tuviera su ideología, lo que ejemplifica con el trato recibido por la entidad de Valdesalor, dirigida por una alcaldesa socialista.

Finaliza manifestando que no es cierto que los socialistas sean catastrofistas y que el pesimismo que les achaca el Partido Popular no es tal.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, Sr. Pacheco Polo que considera que quienes han creado incertidumbre en la ciudad no han sido ellos, sino quienes concibieron el lema *Cáceres se muere*, espantando a cualquiera que quisiera invertir en la ciudad; eso no es optimismo.

Procede a responder a los datos concretos facilitados por el Sr. García Vega y, en concreto, se refiere a los presupuestos participativos, afirmando que no le vale su discurso de que el gobierno municipal socialista no los puso en marcha porque eran minoría y no podrían aprobarlos; sin embargo hoy si hay presupuestos participativos y ha sido el Partido Popular quien los ha puesto en marcha.

Finaliza repitiendo de nuevo que son unos presupuestos realistas, con superávit, sociales y participativos.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación inicial del Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2015, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: cinco, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, cinco votos en contra y ninguna abstención; acuerda aprobar inicialmente Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2015.

4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- DICTAMEN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Sr. Secretario da cuenta del expediente promovido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se justifica, según se hace constar en la Memoria de la Dirección del IMAS, de 25 de noviembre de 2014, en la decisión política del Equipo de Gobierno de reducir la cuantía de dicha tasa, que supondrá una disminución media del 24, 68% y una mayor aportación municipal por importe de 77.000 euros y en la necesidad de efectuar una nueva distribución de la tarifa en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que sustituyó al Salario Mínimo Interprofesional, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio para la racionalización del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía. A tal efecto, se ha incorporado el preceptivo estudio técnico económico, a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, en el que se pone de manifiesto el coste real del servicio, y su previsible cobertura con las nuevas tarifas, el informe jurídico de la Secretaría General, así como el informe preceptivo de la Intervención Municipal. Una vez emitidos dichos informes preceptivos, el Consejo Rector del IMAS, en aplicación de lo previsto en el apartado 6º artículo 9 de sus Estatutos, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

“NÚM. 3.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TASA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Por parte del Sr. Secretario se da lectura a la propuesta de la Presidencia del IMAS que dice textualmente:

"Que el 20 de junio de 2013, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres.

Considerando la voluntad política del Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de bajar la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las rentas más bajas, se PROPONE la modificación de la Ordenanza fiscal por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en varios aspectos que supondrá una rebaja media del 24,68% en el coste que abonan los usuarios por la hora de servicio.

De esta forma, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal supondrá una reducción en el coste de todos los tramos que se han baremado en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) sobre todo a las rentas bajas y medias.

El objetivo primordial de actuación ha sido siempre el de hacer viable y sostenible en el tiempo el servicio de Ayuda a Domicilio, ajustado a las circunstancias económicas del consistorio. Una vez que se ha logrado estabilizar las cuentas es el momento de acometer las reformas y rebajas en el servicio que se presta a los usuarios, para lo que se producirá un incremento en las transferencias del Ayuntamiento al IMAS de 77.000 euros para la aplicación del servicio.

Además de una rebaja en los distintos tramos, se ha creado un nuevo grupo de baremación que permitirá, más si cabe, ajustar el servicio y los costes a las necesidades, por lo que se recogerán hasta 12 subgrupos en los que se tendrá en cuenta los ingresos salariales, pensiones y prestaciones,

como los de propiedades y los rendimientos obtenidos del capital inmobiliario, entre otras cosas, de la unidad familiar para que se produzca una distribución más equitativa y ajustada a la realidad de cada familia.

Por lo expuesto la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se modifica en los siguientes apartados:

Primero.- Con el objeto de no facturar al usuario beneficiario del servicio aquellas horas no prestadas por causas no imputables al mismo, se propone una nueva redacción del art. 6.5.1 quedando de la siguiente forma: *"Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario, a tal efecto se considerará como causas no imputables al beneficiario del servicio los casos de fuerza mayor, enfermedad que requiera hospitalización o incremento temporal en centros residenciales".*

Segundo.- Con el objeto de que el baremo aplicado grave por igual a todos los usuarios del servicio y se beneficie a las rentas más bajas, y teniendo en cuenta el RD Ley 3/2004, de 25 de junio, en virtud del cual se deberá aplicar a efectos de determinación de la cuota tributaria el IPREM y no el SMI, se considera necesario la inclusión de un tramo más y la modificación del tanto por ciento aplicado sobre el coste de la hora, proponiéndose la siguiente tabla de baremo:

"La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente baremo que dará lugar a la tarifa correspondiente:

%	EUROS/
< 66,7	0,000
< 78,8	0.372
< 90.9	0,744
< 103,-	1,116
< 115,1	1,674

< 127,2	2,325
< 139,3	3,255
< 151,5	4,185
< 163,6	5,115
< 175,7	6,510
< 187,8	7,905
>=187,	9,300

IPREM= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, considerando un total de 14 pagas anuales.

PH= Precio hora establecido.

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, dividiendo entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.”

Tercero.- Se da una nueva redacción al art. 6.3 de la Ordenanza, adaptándolo al IPREM, quedando de la siguiente forma: “6.3. Si el pago de la tasa supusiera que la renta per cápita quedara reducida a un importe inferior al 60% del IPREM, se abonaría la diferencia existente entre la renta per cápita y el 60% del IPREM”.

Así mismo completa el expediente informe favorable de la Secretaria del IMAS, e informe favorable de la Intervención del IMAS, en el que se hacen las siguientes consideraciones:

"Primero.- En el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, es necesario puntualizar, dado que existen varias referencias de distintos importes, que el indicador publico de renta de efectos múltiples (IPREM) deberá referirse al anual de 14 pagas.

Segundo.- El apartado tercero del artículo 6, cuya nueva redacción se propone, podría suprimirse, dada la nula funcionalidad que aporta".

Y el Consejo Rector, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular-Extremadura Unida, y tres votos en contra, uno de IU-Los Verdes y dos del Grupo Municipal Socialista, acuerda:

Proponer al Pleno de la Corporación la Aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, con los cambios informados por la Intervención del IMAS:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre, siendo de aplicación en todo el término municipal de Cáceres incluidos las pedanías.

Artículo 4. Beneficios fiscales.

El servicio será gratuito para todas aquellas personas o familias cuya renta per cápita mensual sea inferior al 66,7 % del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) vigente.

Se entiende que tienen beneficios fiscales todos los sujetos pasivos que abonan una cuota tributaria inferior al importe de la hora de servicio.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible el coste total de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, incluidos tanto los costes directos como los indirectos vinculados a este servicio. La Base Liquidable coincide con la Base Imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente baremo que dará lugar a la tarifa correspondiente:

% PRIM	EUROS/
< 66,7 %	0,000
< 78,8 %	0,372
< 90,9 %	0,744
< 103 %	1,116
< 115,1 %	1,674
< 127,2 %	2,325
< 139,3 %	3,255
< 151,5 %	4,185
< 163,6 %	5,115
< 175,7 %	6,510
< 145	
< 187,8 %	7,905
>=187,8 %	9,300

IPREM= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

PH= Precio hora establecido.

El **IPREM** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) hace referencia al IPREM anual de 14 pagas.

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, dividiendo entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

6.1. Se entenderá por unidad familiar, la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

6.2. Serán considerados “ingresos” todos los obtenidos por cualquiera de estos conceptos:

6.2.1. Los rendimientos netos, derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extras prorrateadas, así como las ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

6.2.2. Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario “rústico y urbano” a excepción de la vivienda habitual, que quedará exenta de dicho cómputo:

- Se contabilizará el 2% del valor catastral ó el 100% de los ingresos obtenidos por los arrendamientos de esos bienes.

6.2.3. Los rendimientos netos del capital mobiliario: títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

6.2.4. En el caso de usuarios que por razones de discapacidad física y/o psíquica estén obligados a residir con familiares, de manera permanente o rotando en domicilios diferentes, solo se contabilizarán los ingresos del usuario y en su caso los de su cónyuge.

6.2.5. Se computará el 37% del IPREM vigente, por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

6.3. Los porcentajes señalados se aplicarán al precio-hora marcado en la presente Ordenanza vigente en cada momento.

6.4. La cuota mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas prestadas cada mes por el precio-hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje.

6.4.1. Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario, a tal efecto se considerará como causas no imputables al beneficiario del servicio los casos de fuerza mayor, enfermedad que requiera hospitalización o incremento temporal en centros residenciales.

6.5. Cada beneficiario estará obligado a presentar anualmente una declaración actualizada de su situación económica.

6.6. El precio hora será **de 9,30 €**, pudiendo ser revisado anualmente en función del IPC o en su caso de la revisión de precios vigente y según el coste del servicio.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

7.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza, estando obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

7.2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por mes natural vencido mediante domiciliación bancaria, siendo el periodo impositivo el mes.

7.3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7.4. El pago de la Tasa se realizará a través de la inclusión de los sujetos pasivos en listas cobratorias, una vez iniciada la prestación del servicio a la vista de la resolución en virtud de la cual se reconozca el derecho al servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por ocho votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unidad, del Grupo Municipal Socialista y de la Sra. Concejala no adscrita y una abstención del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en los términos propuestos por el Consejo Rector del IMAS, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información publica, previo anuncios insertados en el Tablón de anuncios de esta entidad local, Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca el último anuncio publicado, dentro de los cuales los

interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintiún miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- DICTAMEN EXPEDIENTE APROBACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, se inició expediente para la aprobación del Reglamento regulador del registro contable de facturas y por esta Secretaría General se ha redactado un borrador de Reglamento siguiendo las recomendaciones del Sr. Interventor de no adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, al disponer este Ayuntamiento de un punto propio con carácter gratuito. Dicho borrador ha sido informado tanto por el Sr. Jefe de Servicio de Informática en el que se ha señalado los requisitos técnicos y funcionales del Punto de Entrada de

facturas electrónicas, como por el Sr. Interventor. Igualmente, esta Secretaría General, ha emitido el informe jurídico que a continuación se transcribe:

B. Elaborado el proyecto de Reglamento,

INFORME

Que se emite en el expediente para la aprobación del Reglamento de registro contable de facturas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

PRIMERO. *El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el registro contable de facturas es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva aplicación en este Municipio, que complete y especifique para este Ayuntamiento lo dispuesto tanto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales como en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público., dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.

- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- El artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, redactado por la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y la Disposición Adicional Trigesimotercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, introducida por la Disposición Final Séptima de la Ley 11/2013 de 26 de Julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- El Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. La aprobación de los Reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, se ha iniciado el expediente para la aprobación del Reglamento regulador del registro contable de facturas y por esta Secretaría General se ha redactado un borrador de Reglamento siguiendo las recomendaciones del Sr. Interventor de no adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, al disponer este Ayuntamiento de un punto propio con carácter gratuito.

B. *Elaborado el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

C. *Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa.*

D. *En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

E. *El Acuerdo de aprobación definitiva, sea expreso o tácito, del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro en dicho Boletín, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 64 de la Ley de Bases de Régimen Local.*

CUARTO. La justificación del articulado dado al Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas se basa en lo siguiente:

4.1). En relación con la obligación de la creación de un Registro de Facturas viene determinado por el artículo 3º de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público que textualmente dice así:

"El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro".

4.2). En relación con el formato de la factura:

1º). Formato facturas electrónicas.

El artículo 5 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, señala que las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Por Orden de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministro de Industria, Energía y Turismo, se determinará el formato estructurado de la factura electrónica, oído el comité sectorial de Administración electrónica.

También se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:

a) El certificado deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.

b) La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formularse bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el DNI electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.

El sello electrónico es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados o asociados con facturas electrónicas, que pueden ser utilizados por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica para garantizar el origen y la integridad de su contenido.

2). Formato facturas no electrónicas.

En referencia, a las facturas no electrónicas, su formato viene determinado en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que dice:

"1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.

Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

1.º Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.

2.º Las rectificativas.

3.º Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

Asimismo, será obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en los siguientes casos:

1.º Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al artículo 25 de la Ley del Impuesto.

2.º Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del Impuesto correspondiente a aquélla.

3.º Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Lo dispuesto en esta letra se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera

puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.

l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».

o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».

p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja».

2. También se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:

a) El certificado deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.

b) La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formularse bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el DNI electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.

El sello electrónico es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados o asociados con facturas electrónicas, que pueden ser utilizados por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica para garantizar el origen y la integridad de su contenido."

4.4). En relación con el plazo de conformidad de las facturas: El artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece que:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.”

4.5). En relación con la excepción emitir factura electrónica para operaciones de compraventa, prestación de servicios o suministros y/o realización de obras de menos de 5.000 euros: el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece dicha posibilidad, obligando a que se realice de forma reglamentaria.

4.6). Registro contable de facturas. El artículo 8 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, establece la obligación a las Administraciones Públicas incluidas en su ámbito de aplicación, de disponer de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, y cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

Dicho registro contable de facturas deberá estar interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

A efectos de tramitación de la correspondiente factura, se estará al procedimiento regulado en el artículo 9 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre. Para garantizar el cumplimiento de dicho procedimiento, en el artículo 9 de dicha Ley se encomienda a los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad, la potestad para que puedan efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, y la obligación de elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales

hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

4.7). Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

Viene regulada en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, que establece:

1. En cumplimiento de la obligación de establecer un punto general de entrada de facturas electrónicas señalada en el artículo 6 de la presente Ley, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas establecido por la Administración General del Estado, que les proporcionará las funcionalidades previstas para el citado punto respecto de las facturas electrónicas de los proveedores.

2. La adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado se realizará por medios telemáticos a través del portal electrónico establecido al efecto en el citado punto por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

3. Este acto de adhesión, suscrito con firma electrónica avanzada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o Entidad Local de que se trate, deberá dejar constancia de la voluntad de dicha Comunidad o Entidad de adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado y de aceptar en su integridad las condiciones de uso de la plataforma, determinadas por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4. Los desarrollos técnicos que, en su caso, deban implantar las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales para integrar y hacer

compatibles sus sistemas informáticos con el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado serán financiados con cargo a los Presupuestos de cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.

5. La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La adhesión al punto general entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado podrá conllevar la repercusión de los costes económicos que se generen.

Por último, establece la Disposición Adicional 6ª de la Ley 25/20134, que a la creación de los puntos generales de entrada de las facturas electrónicas y de los registros contables se les dará publicidad. Es cuanto tengo que informar”.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por unanimidad ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Registro contable de facturas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación del Registro contable de facturas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme

determina la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Cáceres.

Asimismo, el presente reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Cáceres emitidas en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

Artículo 3. Obligación de presentación de facturas en el registro.

La factura constituye el documento obligatorio emitido por el proveedor derivado de operaciones de compra-venta, prestación de servicios o suministros y/o realización de obras conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre).

Todas las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Cáceres, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de la entrega de las mercancías o la prestación de servicios.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Artículo 4. Integración orgánica y dependencia funcional del registro contable.

La gestión del registro contable de facturas corresponde al órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad.

El registro contable de facturas está integrado con el sistema de información contable soportado por la aplicación informática SICALWIN

Artículo 5. Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Cáceres.

1.- Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Cáceres podrán expedir y remitir factura electrónica.

*El Ayuntamiento de Cáceres, dando cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, crea el punto general de entrada de facturas electrónicas, denominado **PORTAL DEL PROVEEDOR**, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a este Ayuntamiento y Organismos vinculados y dependientes.*

*2.- El punto general de entrada de facturas electrónicas de este Ayuntamiento **PORTAL DEL PROVEEDOR** deberá proporcionar una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable para su registro.*

Este punto general de entrada permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato determinado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, y su presentación en dicho punto producirá una entrada automática en el registro electrónico de esta Administración, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

*3.- En todo caso, y conforme determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el **PORTAL DEL PROVEEDOR** las entidades siguientes:*

- a) *Sociedades anónimas.*
- b) *Sociedades de responsabilidad limitada.*
- c) *Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.*
- d) *Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.*
- e) *Uniones temporales de empresas.*
- f) *Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de Garantía de Inversiones.*

4.- *No obstante, el Ayuntamiento de Cáceres excluye de esta obligación de facturación electrónica si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.*

Artículo 6. Formato factura electrónica, su firma. Requisitos técnicos y funcionales del Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El formato de factura electrónica se ajustará a lo establecido en el artículo 5º y en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 25/2013 y Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Desde la dirección ayto-caceres/ciudadanía/portal-del- proveedor, se accederá a la página de presentación del Portal, en la que se indican los requisitos técnicos necesarios para su utilización, y que son los siguientes:

- *Certificado digital emitido por alguna de las entidades certificadoras autorizadas.*

- *El usuario deberá tener habilitados los applets de Java en su navegador. Para poder realizar firmas digitales es necesario que el equipo tenga instalado el JRE de Java al menos en su versión 6 (Build.1.6).*

- *La página de presentación incluirá un Manual de Usuario y el Listado de Oficinas Contables, Órganos Gestores y unidades tramitadoras del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos, necesarios para la confección de las facturas ya sean electrónicas o no.*

Las características técnicas del Portal de Proveedor son las siguientes:

- *Diseñado y desarrollado en un modelo multicapas.*

- o *Diseño basado en el estándar J2EE*

- o *Capa de presentación (JSP), lógica de negocio (JAVA Y Struts), datos (soportando ORACLE, SQL Server y Postgres) y conectividad con otros sistemas de información (Servicio WEB).*

- o *Cumple los estándares de accesibilidad W3C en su nivel A, y en un alto porcentaje de su diseño en el nivel AA.*

- *Ejecución en Internet Explorer y Firefox.*

- *Escalabilidad conseguida mediante la adecuada configuración del clúster de servidores en el que se podría instalar la aplicación, o mediante el despliegue a través de despachador diseñado por Aytos.*

- *Modularidad: diseñado en módulos independientes que los hacen fácilmente integrables con soluciones de múltiples proveedores.*

- *Módulo de actualización automática a través de una conexión a Internet.*

- Despliegue de la solución en cualquier plataforma (WINDOWS, UNIX o LINUX). Los clientes de estas soluciones no requieren de la instalación de ningún tipo de componente.

- Servidores de aplicación Tomcat, WebLogic y OAS de ORACLE.

- Soporte a la gestión documental y firma electrónica mediante la integración con FirmaDoc (producto de Aytos).

- Al Portal se ha incorporado un Registro Administrativo Telemático y se ha habilitado el certificado de sellado de tiempo al objeto de dar cumplimiento a lo especificado en el Artículo 5 Apartado 2 del Reglamento Reguladora, en lo relativo a los acuses de los documentos presentados a través del Portal.

Artículo 7. Registro contable de facturas y procedimiento general para la tramitación de facturas.

1.- El Ayuntamiento de Cáceres dispondrá de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá a la Intervención municipal.

2. Las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Cáceres, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

3. Tal y como dispone la legislación vigente, todas las facturas tanto en soporte papel como en soporte electrónico deben incluir los códigos de la Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, codificación que

permitirá redirigir manual o electrónicamente la factura al órgano o unidad competente para su tramitación.

El listado de códigos de los órganos competentes en la tramitación de facturas del Ayuntamiento de Cáceres, así como de la Oficina Contable, codificado de acuerdo con el Directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento de Cáceres.

Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada PORTAL DEL PROVEEDOR serán remitidas electrónicamente al registro contable de facturas correspondiente.

4. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable.

5. El órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad la remitirá al órgano o unidad competente para su tramitación.

Es decir, si la factura desde el punto de vista formal, reúne los requisitos legalmente establecidos (Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, codificación DIR3), se remite al órgano competente para su conformidad, si procede, y remisión a la Intervención Municipal a efectos de la preceptiva intervención previa y resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación.

No se anotarán en el registro contable las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras administraciones públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia expresando la causa de dicho rechazo.

6. Reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

Disposición adicional única. Aplicación del presente Reglamento a los Organismos Autónomos Municipales.

1.- Lo dispuesto en el presente reglamento será de aplicación directa a los Organismos Autónomos Municipales “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, “Universidad Popular”, Instituto Municipal de Deportes” e “Instituto Municipal de Juventud”.

2.- Las referencias a los Órganos, Servicios y Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Cáceres realizadas en el presente Reglamento, se entenderán referidas a los correspondientes Órganos, Servicios y Unidades Administrativas de los Organismos Autónomos Municipales, según sus respectivos Estatutos.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución del reglamento.

Lo dispuesto en el presente reglamento se adecuará a la legislación vigente en la materia, así como a las disposiciones reglamentarias, resoluciones y medidas acordadas por el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo inserción de los anuncios en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso que durante indicado plazo no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintiún miembros de la Corporación presentes en esta

sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- CONOCIMIENTO DEL INFORME EMITIDO POR EL SR. INTERVENTOR MUNICIPAL SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO APROBADO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.-

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un informe emitido por el Interventor General de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

“Al amparo de lo preceptuado en el artículo 9.3 del Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, y en la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, en su Apartado 6, y una vez aprobado la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, se emite el siguiente informe relativo al grado de ejecución del Plan de Saneamiento aprobado por el Pleno de la Corporación, a raíz del precitado Real Decreto Ley 5/2009.

En este sentido, a diferencia de los años 2011 y 2012, se observa en la clasificación económica de Ingresos un incremento del Capítulo 1, al tener en cuenta el criterio de devengo en la contabilización de los recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos (en concreto, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria). Sin embargo, en el Capítulo II, se observa una disminución, por el mismo motivo ya expuesto en informes anteriores: la paralización del sector de la construcción, que se hace evidente en la menor liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

Obras, así como la menor recaudación del IVA (por lo que respecta a la cesión de impuestos indirectos estatales).

Por otro lado, la reducción en el Capítulo III de ingresos se debe a que ya en el año 2012 comenzó la nueva concesión del Ciclo integral del agua, que contempla como retribución del concesionario la percepción directa por el mismo de las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

Otra variación importante se produce en el Capítulo V de ingresos con motivo del ingreso del exceso del canon inicial de la nueva concesión del Ciclo integral del agua, por importe de 7.550.000,00 €, en relación a la previsión de 2009 de abono proporcional del canon de esta concesión.

Por lo que respecta al apartado de Gastos, el Capítulo I experimenta un decremento importante en relación a lo previsto en el Plan de Saneamiento (se ha reducido por los límites fijados por las leyes presupuestarias y la menor cobertura de ingresos).

Por su lado, asimismo, el capítulo II sufre una disminución importante con respecto a las previsiones contempladas, si bien debemos señalar que - como en el ejercicio anterior-, la nueva concesión del Ciclo integral del agua ha repercutido en el presupuesto de gastos, en el sentido de no requerir consignación presupuestaria.

Sin embargo, el Capítulo IX de gastos presenta una variación al alza respecto de la previsión del Plan de Saneamiento para 2013, debido a nuevas operaciones de endeudamiento que no estaban contempladas en 2009.

El ahorro neto derivado de la liquidación del presupuesto arroja una cifra positiva de 10.856.608,48€, frente al ahorro neto previsto positivo - conforme al Plan de saneamiento remitido- de 1.263.868,09€, debido a que el Plan de saneamiento preveía unos ingresos por canon derivado de la concesión del servicio del Ciclo integral del agua de cuantía constante durante los seis años de su vigencia a partir del año 2010, mientras que, en

contraste con este Plan, en 2013 se ha contabilizado el exceso de canon de 7.550.000,00 €, como resultado de lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión.

El indicador que mide el cumplimiento del Plan de saneamiento, de acuerdo con la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera, es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, el cual debería ser cero o tener signo positivo, una vez ajustado en el importe total de las obligaciones que, en su caso, hubieran quedado pendientes de aplicar al Presupuesto en el año respectivo.

En el caso del Presupuesto liquidado correspondiente al ejercicio 2013, el remanente de Tesorería para Gastos Generales tiene un importe negativo de 11.328.325,08€ que, sumado al saldo de “OPA’s” por valor de 12.731.597,81€, y al saldo de la cuenta 408 -por importe de 394.460,57 €- arroja una cifra negativa de 24.364.383,46 € como magnitud de medición del cumplimiento del Plan de Saneamiento.

Del presente informe ha de darse cuenta al Pleno de la Corporación, como requisito previo a su envío telemático al Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.3 del Real Decreto Ley 5/2009.

Es cuento se tiene a bien informar, de conformidad con los preceptos de la normativa precitada “ut supra”. Cáceres, 18 de diciembre de 2014. Fdo.: Justo Moreno López”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterados del informe transcrito.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las once horas y ocho minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.